



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	2020-00052
DEMANDANTE	JOSÉ GUSTAVO MUNEVAR SUPELANO Y OTROS
DEMANDADOS	JACINTO ANTONIO DEL ROSARIO MUNEVAR RODRIGUEZ Y OTROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULOGIO IGNACIO MUNEVAR Y OTROS.

Como quiera que la demanda verbal sumaria de pertenencia fue presentada en la forma indicada, reuniendo así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 88 y 375 del C.G.P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de pertenencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por los señores JOSE GUSTAVO MUNEVAR SUPELANO, HIPOLITO CUADRADO SUAREZ, ANA ELVIA RODRIGUEZ MUNEVAR, ROSA MARÍA MUNEVAR, CAMILO MUNEVAR, LUIS ANTONIO AGUAZACO, y LUZ AMANDA RODRIGUEZ MUNEVAR, sobre un inmueble rural de menor extensión denominado lote 1A, 1B, 2A, 2B, 2C, 2D, y 2E, ubicado en la Vereda Salto y la Bandera del Municipio de Villa de Leyva que hace parte uno de mayor extensión denominado CASA QUEMADA e identificado con la Cédula catastral No. 000000060114000 y con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-38888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

SEGUNDO: DAR como trámite procesal para ventilar las pretensiones de dicha demanda, el establecido en el artículo 375, así como 391 y siguientes, esto es, el verbal sumario de declaración de pertenencia.

TERCERO: A los demandados JACINTO ANTONIO DEL ROSARIO MUNEVAR RODRIGUEZ, MARÍA DEL CARMEN CORTES RODRIGUEZ, CARMEN JULIA CORTES RODRIGUEZ, así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULOGIO IGNACIO MUNEVAR, IMELDA RODRIGUEZ NIÑO, JACINTO ANTONIO MUNEVAR MUNEVAR, LUIS ARMANDO MUNEVAR RODRIGUEZ, VERONICA MUNEVAR RODRIGUEZ, HECTOR JULIO MUNEVAR RODRIGUEZ, PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO, así como a HEREDEROS INDETERMINADOS y las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, **EMPLÁCESELES** en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de DIEZ (10) días para que se pronuncien sobre la misma, presenten las excepciones a que haya lugar y alleguen las pruebas que sustenten su posición.

QUINTO: ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria en cuestión, de acuerdo al numeral 6º artículo 375 C.G.P. El respectivo oficio **TRAMÍTESE** por la parte interesada.

SEXTO: Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se **ORDENA** que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER)–, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del art.375 C.G.P, la cual deberá permanecer en lugar visible del predio hasta el día en que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y de la cual debe allegarse constancia al plenario.

OCTAVO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue el original de la demanda con sus anexos y pruebas en físico, para lo cual tendrá que enviar al Juzgado por correo físico lo anterior, o en su defecto, agendar cita presencial para hacer entrega de tales documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

JULIO ANDRÉS GONZÁLEZ HOFMANN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO <u>016</u> DE <u>21 DE AGOSTO</u> DE <u>2020</u>. MARÍA LUCÍA ESPITIA RODRÍGUEZ Secretaria
